

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 080623-610
Caracas, 23 de Junio de 2008
198° y 149°

El Consejo Nacional Electoral, como Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293.1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33.29 de la Ley Orgánica del Poder Electoral; y de conformidad con las previsiones del Estatuto Electoral del Poder Público y la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en tanto sean aplicables;

RESUELVE

Dictar las siguientes:

**NORMAS PARA REGULAR LA POSICION DE LA TARJETA ELECTORAL
EN EL INSTRUMENTO DE VOTACION DE LAS CANDIDATAS Y
CANDIDATOS PARA LAS ELECCIONES A CELEBRARSE EN NOVIEMBRE
DE 2008**

ARTÍCULO 1.- El acto de escogencia de la posición de la tarjeta electoral en el instrumento de votación se celebrará en dos eventos, de conformidad con el cronograma electoral. El primer evento se verificará en la sede del Consejo Nacional Electoral en la fecha y hora fijada por el organismo, convocándose para este fin a las organizaciones con fines políticos de ámbito nacional; y, el segundo evento, se realizará en la sede de las Oficinas Regionales Electorales, con la convocatoria de las organizaciones con fines políticos de ámbito regional, los grupos de electoras o electores, candidatas o candidatos postulados a cargos nominales por iniciativa propia y comunidades u organizaciones indígenas.

ARTÍCULO 2.- La ubicación en los instrumentos de votación para candidatas o candidatos a Gobernadora o Gobernador y Legisladoras o Legisladores al Consejo Legislativo, Nominal y Lista, será escogida por las o los postulantes, atendiendo al orden

de votación obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores, Voto Lista Legisladoras o Legisladores al Consejo Legislativo.

ARTÍCULO 3.- La ubicación en el instrumento de votación para candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, Concejalas o Concejales al Cabildo Metropolitano, Nominales y Lista, será escogida por las o los postulantes, atendiendo al orden de votación obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores, Voto Lista Concejalas y Concejales Metropolitanos de Caracas.

ARTÍCULO 4.- La ubicación en el instrumento de votación para candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde del Distrito del Alto Apure, Concejalas o Concejales al Distrito del Alto Apure, Nominales y Lista, será escogida por las o los postulantes, atendiendo al orden de votación obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores, Voto Lista Concejalas o Concejales Distritales del Alto Apure.

ARTÍCULO 5.- La ubicación en el instrumento de votación para candidatas o candidatos a Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, será escogida por las o los postulantes, atendiendo al orden de votación obtenido en las elecciones inmediatamente anteriores, Voto Lista Concejales Municipales.

ARTÍCULO 6.- Las organizaciones con fines políticos de carácter nacional y regional que no hayan participado en los procesos electorales anteriores correspondientes, escogerán la posición de su tarjeta electoral en el instrumento de votación, siguiendo el orden de su inscripción ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 7.- Los grupos de electoras o electores escogerán su ubicación en el instrumento de votación en el orden de obtención de la constancia de constitución por ante el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 8.- El proceso de escogencia de la ubicación en el instrumento de votación de las postuladas o postulados a cargos nominales por iniciativa propia, se hará de acuerdo a la fecha y hora de la presentación de su postulación.

ARTÍCULO 9.- Las comunidades u organizaciones indígenas escogerán su ubicación en el instrumento de votación en atención a la fecha y la hora de la presentación de sus postulaciones.

ARTÍCULO 10.- Las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, candidatas o candidatos postulados a cargos nominales por iniciativa propia y las comunidades u organizaciones indígenas, que no se hayan presentado al acto de escogencia de la posición de su tarjeta electoral en el instrumento de votación, se le asignará el primer espacio desocupado que se encuentre de izquierda a derecha y de arriba hacia abajo.

ARTÍCULO 11.- Finalizado el acto de escogencia de posición de la tarjeta electoral en el instrumento de votación, las organizaciones con fines políticos, grupos de electoras o electores, candidatas o candidatos postulados a cargos nominales por iniciativa propia y Las comunidades u organizaciones indígenas, podrán ceder la posición de su tarjeta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de la finalización del acto. Toda cesión deberá informarse por escrito al Consejo Nacional Electoral durante ese mismo lapso.

ARTÍCULO 12.- Las dudas y vacíos que se susciten de la aplicación de las presentes normas, serán resueltas por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO 13.- Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada el 23 de Junio de 2008.

Comuníquese y publíquese.


TIBISAY LUCENA RAMÍREZ
PRÉSIDENTA


MIGUEL VILLARROEL MEDINA
SECRETARIO GENERAL